Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**VERBAL DE EXPROPIACION**
RADICADO	**23162310300220150006800**
ACCIONANTE	**A.N.I.**
DEMANDADA	**CLARIBEL HUMANEZ HUMANEZ**

ASUNTO A DECIDIR

Pasa a Despacho el presente asunto, el cual se encontraba archivado, a fin de resolver sendas solicitudes a cargo del apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I.", Dr., CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, recibida del correo electrónico gesti.pred@gmail.com el 17 de febrero de 2021, petición que había sido radicada en anteriores oportunidades (04 de diciembre de 2020, 01 de junio de 2021, 19 de enero de 2021, 07 de octubre de 2021, 15 de febrero de 2022), siendo la más reciente de data 15 de diciembre de 2023. Ver:

RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN RAD. 2015-00068-00

Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>
Vie 15/12/2023 4:32 PM
Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Gestipred Autosabana <gestipred.autosabana@gmail.com>

2 archivos adjuntos (313 KB)
143-15013-VUR.pdf; DERECHO DE PETICIÓN CAS-T2-0062015-00068-00.pdf;

Se refiere el apoderado solicitante Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO a la solicitud de desarchivo del asunto de marras, el cual se encuentra archivado con decisión final; por tanto, impetra se le expida los oficios de cancelación de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para lo cual aporta la correspondiente constancia de pago de arancel.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/12/2020 10:27:53 Cajero: seihenao

Oficina: 2703 - MONTERIA SUCURSAL
Terminal: B2703CJ04367 Operación: 145093378

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **$10,000.00**
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1067932979

CONSIDERACIONES

Se advierte en primera medida que el togado petente, aportó oportunamente el respectivo arancel de pago por desarchivo fechado 03 de diciembre de 2020, con lo cual se hace procedente su solicitud.

Ahora bien, en lo que concierne a la expedición de los oficios de levantamiento de medida cautelar consistente en la inscripción de demanda ordenada en auto adiado 06 de noviembre de 2015, y comunicada a la O.R.I.P., de Cereté, por oficio N° 015 del 14 de enero de 2016, vemos que esta orden fue dada por el Despacho en providencia anterior fechada 15 de marzo de 2019, comunicada a la O.R.I.P., de Cereté por oficio N° 0331 del 25 de abril de 2019, medida cautelar respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 143-15013. Ver:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12- N 100-09 BARRIO LA ESPEREANZA
J02CCTOCERETE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFONO: 774-74-90
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté, 25 de abril de 2019

Oficio No 0331

Señor
REGISTRADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CERETÉ – CÓRDOBA

ALCONTESTAR CITE LOS SIGUIENTES DATOS

PROCESO	**VERBAL DE EXPROPIACIÓN**
RADICADO	**23-162-31-03-002-2015-00068-00**
DEMANDANTE	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 830.125.996-9**
DEMANDADO	**CLARIBEL HUMANEZ HUMANEZ C.C 50.846.796** **MARTHA ONELIA HUMANEZ HUMANEZ C.C 25.843.839** **DARIA MILENA DAGUER HUMANEZ C.C 22.465.679** **JAIME AISLAT HUMANEZ C.C 78.022.367**
ASUNTO	**LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Cordial saludo.

Para los fines legales, me permito informarle que este despacho judicial mediante providencia adiada 15 de marzo 2019, decretó el desistimiento del proceso referenciado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo anterior, sírvase a dejar sin efectos la medida cautelar de inscripción de demanda impuesta sobre el bien inmueble distinguido con el folio de M.I No 143-15013 de la ORIP de Cereté, comunicada a su oficina mediante Oficio No 015 de fecha 14 de enero de 2016.

Proceda a dar cumplimiento a lo ordenado sin dilaciones injustificadas y consecuencialmente, remitir informe de lo actuado por usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

Razón del anterior levantamiento de las medidas cautelares, es la solicitud calendada 12 de diciembre de 2018, impetrando el desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte de la entidad demandante, solicitando consecuencialmente el archivo de la actuación,

De tal suerte que es el apoderado judicial de la entidad demandante, tuvo desde el 15 de marzo de 2019 oportunidad para retirar los oficios de levantamiento de

medida de inscripción de demanda hoy requeridos por él. Por la anterior razón este Despacho ordenará que por Secretaría se le envíe al petente copia del oficio N° 0331 de 25 de abril de 2019 para los fines pertinentes ante la O.R.I.P., de Cereté. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente asunto, de conformidad a la solicitud que precede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar al email determinado por el apoderado actor copia del oficio N°0331 de 25 de abril de 2019 para los fines pertinentes ante la O.R.I.P., de Cereté.

TERCERO: ARCHIVAR esta actuación una vez realizado lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

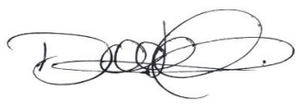

DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ